**ORIPMOC-2024-584**

**Mocoa 27 de junio de 2024**

Doctor

JUAN MIGUEL GUTIERREZ PEÑUELA
Juzgado Primero Penal Municipal Mocoa
j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Respuesta a Oficio No 446 del 20/06/2024 CUI. 860016000503 2023 00337

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-161 del 25/06/2024 RADICACIÓN OFICINA #487 del 20/06/2024.

Cordialmente,

**MARIA ESTHER BERNAL ERAZO**
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

## Oficio No. 446 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES

Juzgado 01 Penal Municipal - Putumayo - Mocoa
<j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/06/2024 4:15 PM

Para:Oficina de Registro Mocoa <ofiregismocoa@Supernotariado.gov.co>;contactenos@mocoa-putumayo.gov.co <contactenos@mocoa-putumayo.gov.co>

1 archivos adjuntos (171 KB)

07. Oficio No. 446 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.pdf;

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PRINCIPAL MOCOA
FECHA 20-06-2024 #487
HORA:
RECIBIDO

Cordialmente,

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA**
Calle 5 Carrera 10 Esquina, Piso 1
Palacio de Justicia, Mocoa - Putumayo
Teléfono: 4206480
Notificaciones judiciales: j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2024-440-2-161.
25-06-24 NO.
589

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**
**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**

Mocoa (Putumayo), 20 de junio de 2024.
Oficio No. 446

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
ofiregismocoa@supernotariado.gov.co
Mocoa Putumayo

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Mocoa Putumayo

**Ref.:** **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

**C.U.I. No.:** 860016000503 2023 00337
**Imputado(a):** ANGEL ANDRES PUERRES REVELO
**Delitos**: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 103, 104 No. 4 y 27 C.P) Y FABRICACIÓN TRAFICO O PORTE DE ARMAS (ART. 365 C.P.)

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, se informa a ustedes que este despacho en audiencia de formulación de imputación celebrada el 20 de junio de 2024, le impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro durante un lapso de seis (06) meses contados a partir de esa fecha, al señor que se relacionan a continuación:

- **ANGEL ANDRES PUERRES REVELO con cedula de ciudadanía 1.127.073.208 de Villagarzòn Putumayo**

Lo anterior, con el fin de que sirva registrar la medida ordenada y evitar la enajenación de algún bien del acusado; de igual manera se recuerda, que dicha medida deberá ser levantada de OFICIO, una vez expire el termino indicado, a seis (06) meses contados a partir de la presente fecha.

Atentamente,

JUAN MIGUEL GUTIÉRREZ PEÑUELA
**Juez**